



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00354-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre varias situaciones que se presentan al interior del presente asunto

En primer lugar, para todos los efectos téngase en cuenta que venció el término concedido en auto que admitió la reforma a las demandadas **GLADYS MARÍA ESGUERRA OROZCO** y **ANA SILVIA ESGUERRA OROZCO**, sin que contestaran la demanda y/o formularan medios exceptivos.

De otra parte, a la demandada **BLANCA ELVIRA ESGUERRA DE CAICEDO** se le emplazó en el Registro Nacional de Emplazados, no obstante, en el trámite compareció al proceso a través de apoderada judicial, por tanto, se encuentra inmersa dentro de lo exigido por el artículo 301 del Código General del Proceso y acorde, se le tendrá por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Por secretaría contabilícese el término para contestar la demanda e incoar mecanismos de defensa.

Consecuente con lo anterior, se reconoce personería a la abogada **MARÍA CAROLINA VEGA ESGUERRA** como su apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder conferido. Secretaría remita el vínculo del expediente.

De otra parte, atendiendo que feneció el término del emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Emplazados respecto de la demandada **ANA BEATRIZ OROZCO DE ESGUERRA**, sin que esta compareciera al trámite procesal, se nombra al abogado **ÓSCAR MAURICIO ALARCÓN VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.109.395 y portador de la tarjeta profesional N° 201.142 del Consejo Superior de la Judicatura. (tomado del proceso N° 2017-00450). Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico [oma17\\_7@hotmail.com](mailto:oma17_7@hotmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (**ANA BEATRIZ OROZCO DE ESGUERRA**).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, se requiere al apoderado del extremo activo con el fin que, acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenado en auto que admitió la reforma, y proceda a notificar de dicha providencia al demandado **JAIRO ESGUERA OROZCO**

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 115 del 14-ago-2023

()

Gss